

282

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 513-16

De 10 de agosto de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones, (en adelante "Texto Único de la Ley del Mercado de Valores"), la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo general "...la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.";

Que al tenor de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene entre sus atribuciones la de "Examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.";

Que la Comisión Nacional de Valores (ahora y en adelante "Superintendencia del Mercado de Valores) mediante Resolución CNV N°234-10 de 24 de junio de 2010 otorgó licencia de Casa de Valores a **BPA Valores, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 688218 y Documento 1710014 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que mediante Resolución SMV N°123 de 11 de marzo de 2015, se ordenó la Intervención de **BPA Valores, S.A.**, y se designó al Licenciado Jaime De Gamboa Gamboa, como Interventor de la Casa de Valores **BPA Valores, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 284 del Texto Único del Mercado de Valores y se fija el periodo de Intervención en treinta (30) días calendarios, a menos que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del Interventor, la Superintendencia decida extenderlos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 289 del Texto Único del Mercado de Valores;

Que de conformidad con el Artículo 289 del Texto Único del Mercado de Valores, y en vista de los informes presentados por el Interventor de la Casa de Valores **BPA Valores, S.A.**, que contenían solicitudes de extensión del periodo de Intervención, las cuales basó en las razones de fondo que sustentan sus informes, la Superintendencia del Mercado de Valores autorizó prorrogar el periodo de intervención mediante las siguientes Resoluciones:

- Resolución No.SMV-190-2015 de 8 de abril de 2015, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios el periodo de intervención.
- Resolución No. SMV-262-2015 de 12 de mayo de 2015, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- Resolución No. SMV-343-2015 de 11 de junio de 2015, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención a la casa de valores.
- Resolución No. SMV-430-2015 de 13 de julio de 2015, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- Resolución No. SMV-486-2015 de 11 de agosto de 2015, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- Resolución No. SMV-633-2015 de 12 de octubre de 2015, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- Resolución No. SMV-781-2015 de 11 de diciembre de 2015, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.

[Handwritten signature]

- Resolución SMV N° 73-2015 de 11 de febrero de 2016, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- Resolución SMV N°221-2016 de 12 de abril de 2016, autorizó prorrogar por ciento veinte (120) días calendarios adicionales el periodo de Intervención.

Que el día 9 de agosto de 2016, el Interventor de Casa de Valores **BPA Valores, S.A.**, presentó informe final de intervención en donde recomienda la Reorganización de la Casa de Valores., dado que “ ...*Todo lo anterior permite considerar que las probabilidades de una reorganización vía venta, como la que ya adelanta la Superintendencia de Bancos, son positivas. Por tal razón recomendamos proceder a ordenar la reorganización para que con base en esta se pueda invitar formalmente a los dos proponentes interesados, a acceder a un cuarto de datos y a un proceso de acceso a la información no restringida por ley, que permita en un plazo relativamente corto, contar con propuestas vinculantes que serían sujetas a un trámite de no objeción por parte de la Superintendencia, de negociación por parte de la Autoridad Andorrana, para concluir con un proceso de aprobación de cambio de control, que permita la normalización de las operaciones para beneficio de clientes e inversionistas. Considero prudente y así lo recomiendo considerar un plazo de seis meses para concluir la totalidad del proceso y la entrega de la institución a la nueva institución controlante.*”;

Que luego del análisis del informe final presentado por el Interventor, esta Superintendencia tomando en consideración el interés de los inversionistas y acreedores, y para asegurar la solvencia y la continuidad de la Casa de Valores, ha decidido acceder a la recomendación del Interventor y proceder con la Reorganización de la Casa de Valores **BPA Valores, S.A.**;

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **REORGANIZACIÓN** de **BPA Valores, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 688218 y Documento 1710014 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; entidad con licencia de Casa de Valores otorgada la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución CNV N°234-10 de 24 de junio de 2010 , por un periodo de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado por la Superintendencia, por un periodo hasta por igual duración, si el reorganizador realiza la solicitud debidamente motivada.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como **REORGANIZADOR** de la Casa de Valores **BPA Valores, S.A.**, al Licenciado Jaime De Gamboa Gamboa, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal N° E-8-95145 quien asumirá la representación legal, la administración y el control de la casa de valores durante el tiempo de la Reorganización.

El reorganizador tiene el deber de rendir un informe final de su gestión a la Superintendencia, al vencimiento del término de la Reorganización, así como también los informes adicionales que solicite la Superintendencia. De igual forma, el reorganizador deberá rendir un informe mensual de su gestión incluyendo un informe financiero con la misma fecha de cierre que el informe mensual correspondiente.

TERCERO: **ORDENAR** la publicación de esta Resolución por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional, previo a la puesta en vigor del plan de reorganización.

CUARTO: **ORDENAR** al Registro Público la inscripción de la consecuente marginal sobre el registro de la sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 688218 y Documento 1710014 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá en virtud de lo aquí resuelto por la Superintendencia del Mercado de Valores.

QUINTO: **ADVERTIR** que mientras esté vigente la reorganización, será obligatoria para todos los inversionistas y todos los acreedores de la institución registrada, y no procederá causa alguna de declaratoria de quiebra ni de liquidación forzosa, ni secuestro ni embargo alguno sobre sus bienes, que tengan que ver con obligaciones adquiridas con anterioridad al plan de reorganización. Del mismo modo, la reorganización suspende la prescripción de los créditos y las deudas de la institución.

SEXO: **ADVERTIR** que contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de los resuelto por la Superintendencia, ya que se surte con efecto devolutivo, por tanto no podrá el juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece el artículo 300 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sus Acuerdos Reglamentarios y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

/ma

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMA

A los 16 días del mes de agosto
dos mil 2016
a las 11:30 p.m. notifique
al señor Jaine De Gauboa Gauboa

Que antecede.
El notificado (s). Jaine De Gauboa Gauboa

